

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA BONIFICACION DEL ARTICULO 245.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (Bonificación por incrementar la calidad en la prestación de los servicios)

- Según se expresa en el artículo citado anteriormente, **la compañía naviera**, a la que pertenece el buque para el que se solicita aplicar una bonificación del 5% en la tasa del buque, deberá disponer de una certificación de servicios emitida por alguna de las entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN 45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión de certificados cumpla los requisitos de la misma. Actualmente las entidades autorizadas por Puertos del Estado, para la emisión de las certificaciones, son las siguientes:
  - **Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR)**
  - **Bureau Veritas Certificación (BVQA) a través de ECA CERT Certificación S.A.U.**
  - **Lloyd's Register España (LQRA)**
  - **SGS International Certification Services Ibérica S.A. (SGS)**
  
- Las mencionadas certificaciones se deberán hacer en base al **manual de servicios aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado el 18 de julio de 2006 (Referencial genérico para navieras)** que la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada por su Consejo de Administración el 26 de marzo de 2009, acordó reconocer como propio.
  
- Una vez obtenida la certificación deberán solicitar a la Autoridad Portuaria la aplicación de la bonificación. Por lo que, a efectos de facilitar su tramitación, les adjuntamos el impreso de solicitud de la bonificación correspondiente, al que se acompañará copia de la certificación.